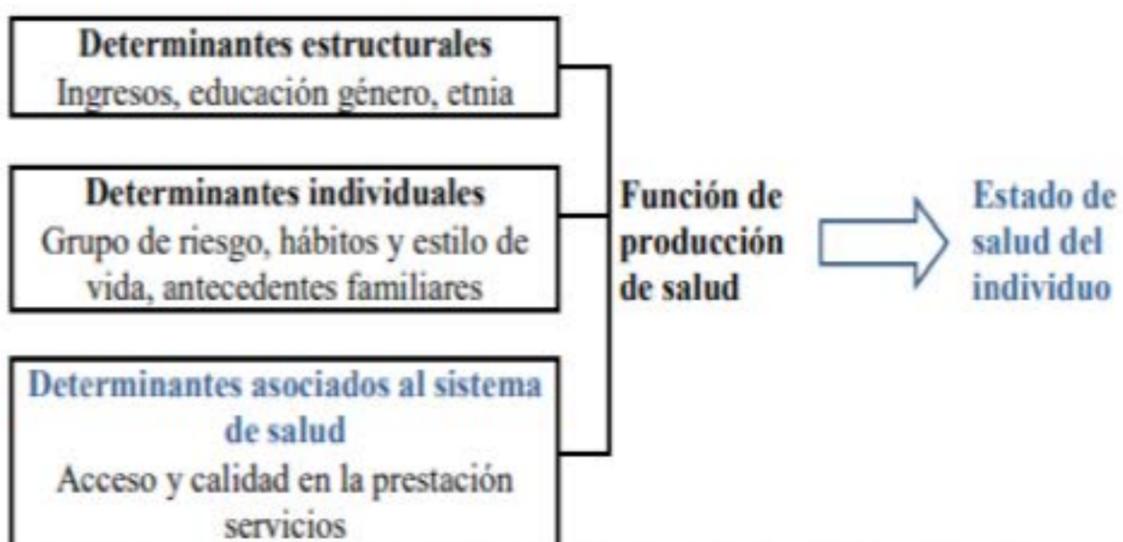
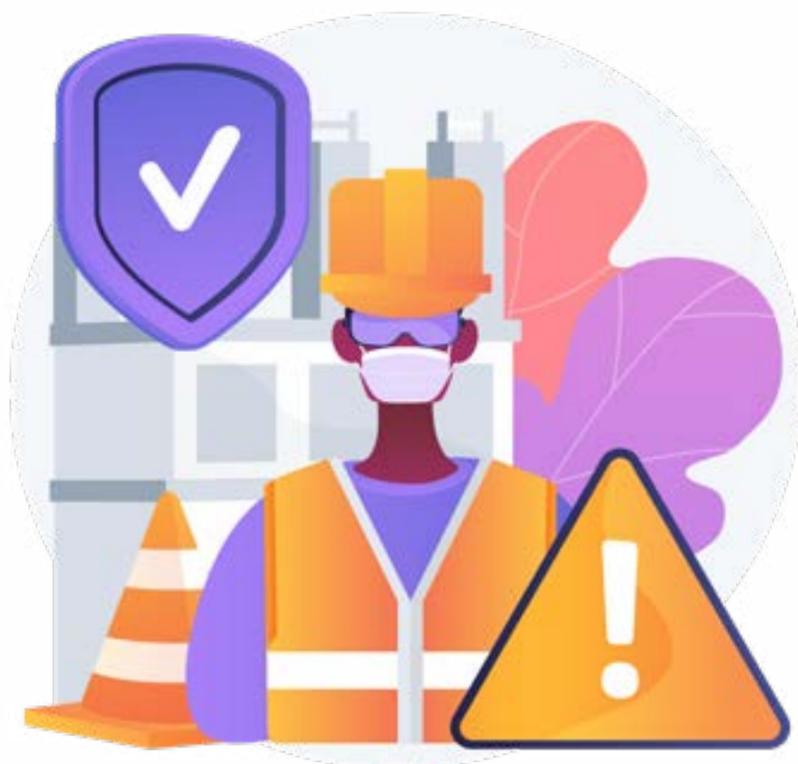


Estado de salud

Ilustración 1. Determinantes del Estado de Salud



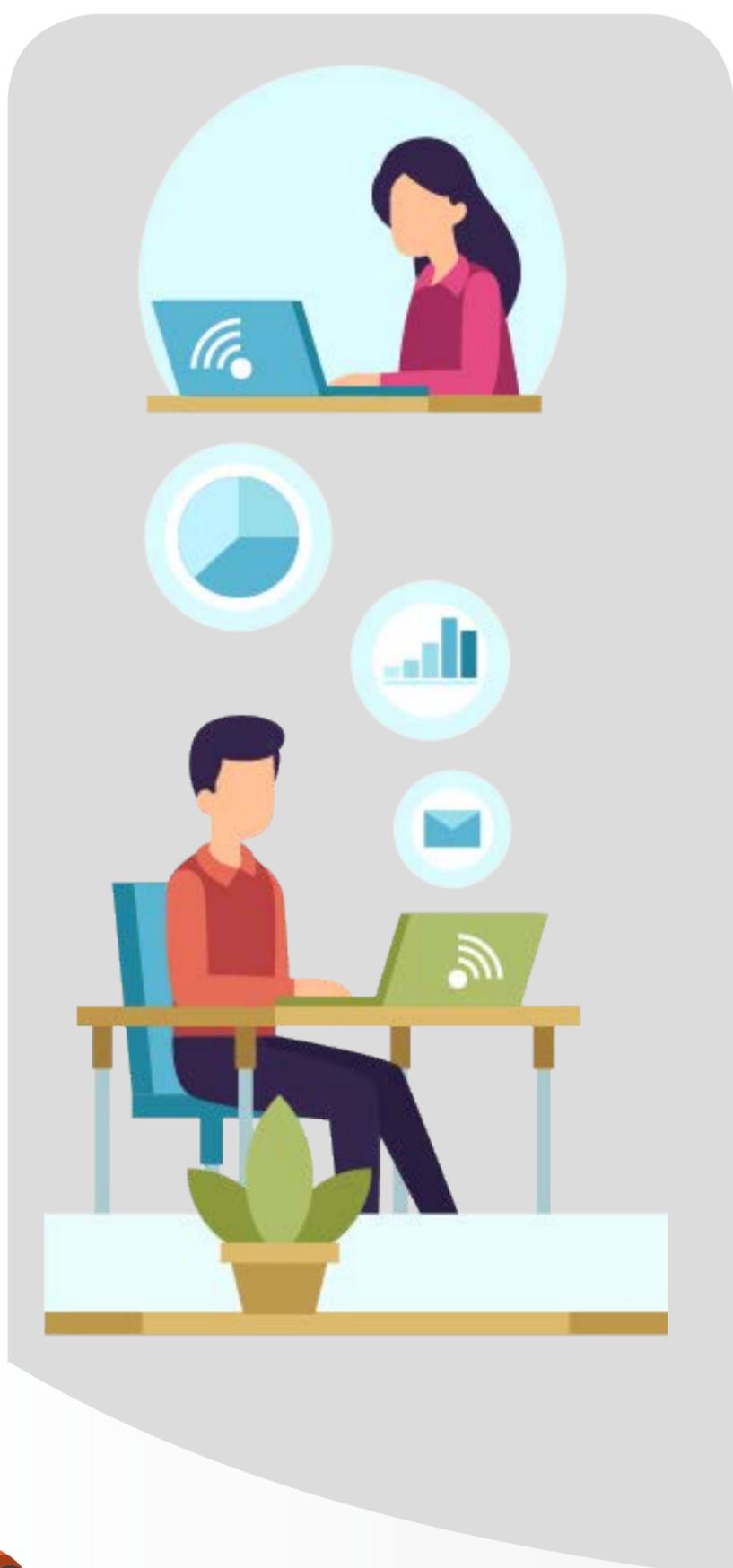
Fuente: adaptación de Organización Mundial de la Salud (OMS), *Towards a conceptual framework for analysis and action on the social determinants of health*, 2005.



MARCO LEGAL

LEY 100 DE 1993

En Colombia el proyecto de seguridad social se inspiró en el modelo chileno, este es un derecho irrenunciable para todos los ciudadanos del país, sin embargo, se debe cumplir con unos requisitos mínimos con la contribución de los pagos y la afiliación, siendo este último el más importante ya que permite la accesibilidad a un plan de beneficios que varía dependiendo del plan al que pertenezca.



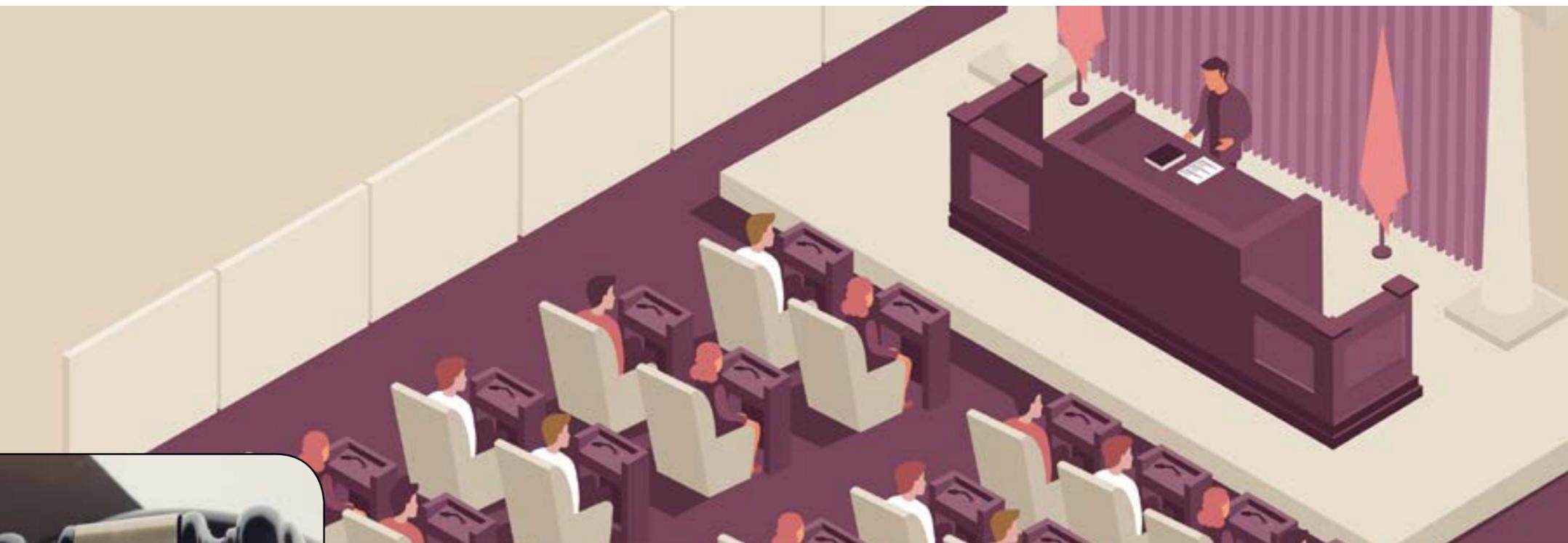
La ley 100 de 1993 rige la accesibilidad a los servicios de salud, la afiliación es obligatoria para todos, pero debiese universalizar de cierta manera para que el plan de salud sea homogéneo sin importar la institución que preste los servicios de salud, además realiza la legitimidad de la protección, información, promoción y prevención de salud, tratamiento y rehabilitación, incluyendo los insumos requeridos para dicho tratamiento como los medicamentos esenciales para el tratamiento efectivo de los usuarios.

Análisis legal y sustento jurisprudencial: Al momento de interpretar la normativa constitucional de 1991 a la luz del tema que nos ocupa, encontramos que contiene diversos apartes dedicados a la seguridad social, como lo son:

- Artículo 44: Refiere a los derechos fundamentales de los niños, menciona la salud y seguridad social como uno de ellos.
- Artículo 48: Define la seguridad social y considerándola un derecho irrenunciable.
- Artículo 49: Define la prestación del servicio de salud.
- Artículo 50: Atención gratuita a niños menores de un (1) año que no estén amparados por algún tipo de protección o seguridad social.
- Artículo 64: Promueve el acceso a salud y seguridad social de los trabajadores.
- Artículo 78: Responsabilidad en la prestación de bienes y servicios.
- Artículo 93: Bloque de constitucionalidad, permitiendo la inclusión de convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, algunos en materia de seguridad social.
- Artículo 95: Principio de solidaridad social en pro de salvaguardar los derechos a la vida y salud de las personas.
- Artículo 300: Funciones de las Asambleas Departamentales, en cuanto a la promoción del deporte y la salud.



Desde la Constitución Política de 1991 se concibe que la Seguridad social es un derecho fundamental en su artículo 48, expresa "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, de esta manera se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social"



Es importante tener en cuenta los principios fundamentales que nombra la Constitución, a saber:

- **Eficiencia:** Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente, es decir que los servicios se deben recibir de manera adecuada y oportuna.
- **Universalidad:** Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida, siendo este el acceso al sistema lo tienen todos los habitantes del territorio exaltando la dignidad humana intrínseca de toda persona.
- **Solidaridad:** La práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Dicho en otras palabras, el estado está obligado a intervenir en el régimen de Seguridad Social siendo garante de un equilibrio para los sectores más vulnerables de la sociedad.

(Recuperado: Constitución Política de Colombia, 1991, TÍTULO II. DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES CAPITULO II. DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES, artículo 48, Editorial Leyer, 2014. 20 ley 100 de 1993, TÍTULO PRELIMINAR.)

Es importante tener en cuenta que existen algunos sectores que están excluidos de la normativa por su complejidad y el riesgo al que se exponen a diario, es por ello por lo que cuentan con su propio plan de seguridad social, de acuerdo con el artículo 279 los sectores excluidos del sistema integral de seguridad social, los cuales son:

- Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional
- Personal civil al servicio de las Fuerzas Militares y de Policía vinculado antes de la vigencia de la ley 100.
- Los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio.
- Los servidores públicos y los pensionados de Ecopetrol, vinculados antes de la entrada en vigor de la Ley 797 de 2003.



Por otro lado, en su artículo 15, enuncia que los trabajadores dependientes tanto del sector público como privado, incluyendo trabajadores oficiales, trabajadores particulares, empleados y servidores públicos deben estar obligatoriamente afiliados al sistema, cuya afiliación está a cargo del empleador; las cotizaciones deben ser aportadas por éste y el trabajador o empleado, calculándose con base a los ingresos salariales, descontando del salario del afiliado su aporte obligatorio.

En cuanto a la responsabilidad, se han contemplado una serie de sanciones patrimoniales para el empleador que no pague o que se encuentre en mora en el aporte de las cotizaciones al sistema de seguridad social de sus trabajadores o empleados.

Así mismo, se emite un control legal y fiscal sobre el cumplimiento y recaudos de los pagos de seguridad social están a cargo de entidades debidamente reconocidas, siendo una actividad del estado que ejecuta de manera activa, si en algún momento se presenta un atropello en la prestación de los servicios a ese trabajador o empleador los entes reguladores como lo son el Ministerio de salud, la Superintendencia de salud y el Ministerio del Trabajo, analizarán no solo la legislación, la relación salarial y laboral.

LEY ESTATUTARIA



Está dentro de un tipo de leyes especiales que regulan derechos y deberes fundamentales de las personas y la administración de justicia. Por ser especiales deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de votos de los Senadores y de los Representantes a la Cámara.

Se estipula que el derecho a la salud adquiera el carácter de fundamental y autónomo, razón por la cual debe ser garantizado prioritariamente por el Estado y de forma corresponsable con la sociedad.

Al realizar un estudio concienzudo sobre los diferentes actores del sector es importante considerar el reconocimiento social de un derecho esencial para garantizar la dignidad humana y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos.

Entre los aspectos contemplados por la norma que más impacto tendrán en los ciudadanos es facilitar el acceso a los servicios de salud, eliminar los reprocesos de las autorizaciones para el ingreso al servicio de urgencias, fortalecer y regular los precios de los medicamentos y la incorporación de dispositivos médicos de tecnología de punta.

De igual forma, enfatiza que los usuarios tendrán el derecho a recibir información y un trato digno, sin embargo, se realizan consideraciones sobre los deberes que tienen los usuarios haciendo referencia en el autocuidar su salud, seguir las recomendaciones dadas por los profesionales de área de la salud, cumplir con las normas emitidas por las instituciones prestadoras de los servicios de salud y actuar con solidaridad.



Se realizan claridades importantes ya que los médicos serán quienes decidirán qué tratamientos requieren los pacientes para restablecer su estado de salud y no las EPS, respaldando de cierta manera su actuar el cual debe ser racional, autorregulado, ético y con evidencia científica.

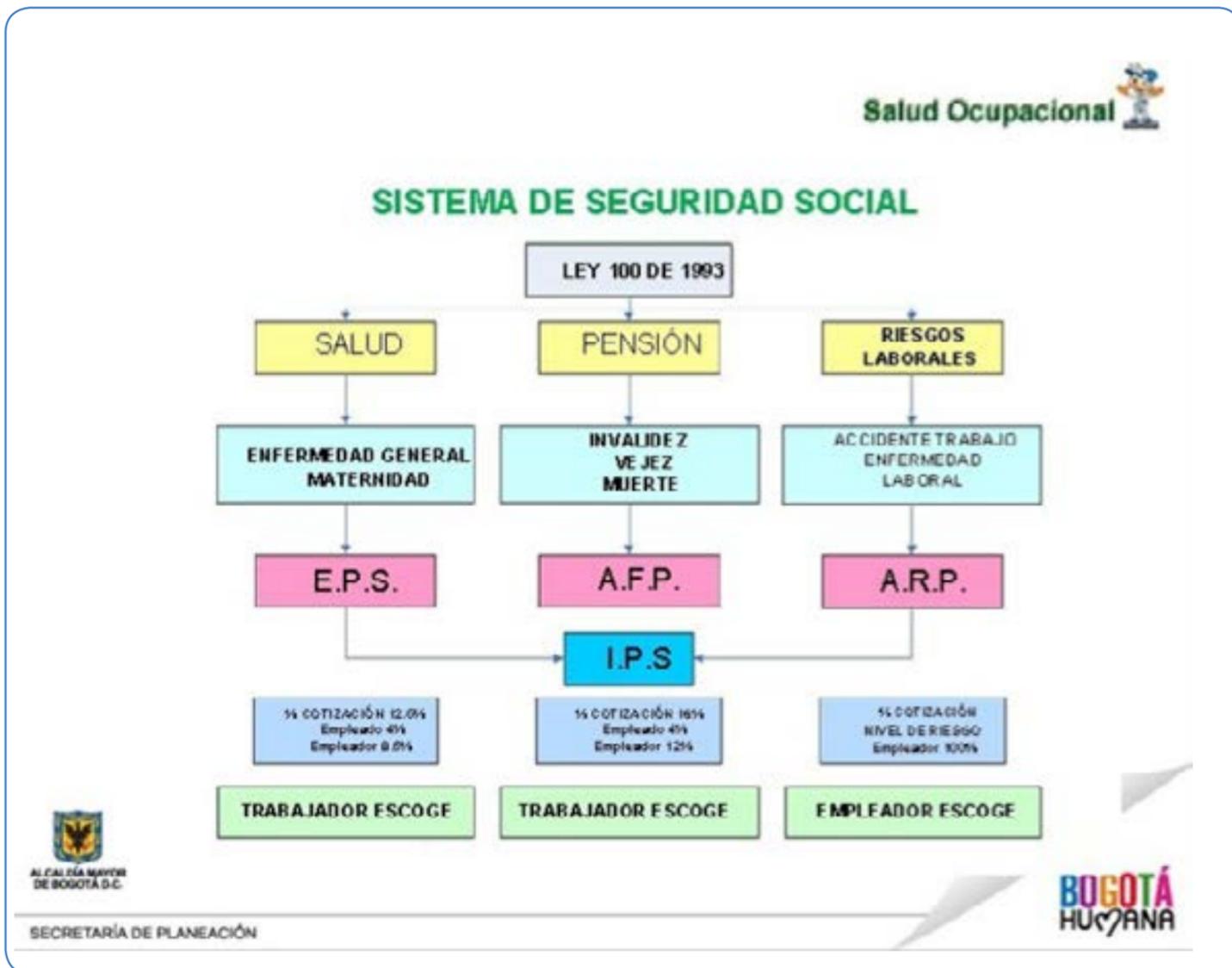
Además, uno de sus objetivos es regular la estructura y contenido del derecho, estableciendo cuáles son sus alcances mínimos y el grado de exigibilidad, a la vez que permite determinar los criterios para su ejercicio. Lo anterior resulta especialmente relevante en el actual estado de cosas, en donde el Sistema General de Seguridad Social en Salud afronta grandes dificultades en cuanto a su sostenibilidad.

ACTORES PRINCIPALES

La Ley 100 de 1993 asignó la responsabilidad de definir y actualizar los planes de beneficios (PB) al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS).



- El POS del Régimen Contributivo: es un paquete que incluye prestaciones en todos los niveles de atención.
- El POS del Régimen Subsidiado se conforma como un paquete que incluye principalmente prestaciones de primer nivel de atención, actividades específicas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- El Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos (MAPIPOS): Se organiza por procedimientos diagnósticos y terapéuticos por niveles de complejidad y con ordenación por especialidades médicas, no necesariamente relacionadas con patologías.
- Medicina del trabajo: Según la OMS, la medicina del trabajo es la “especialidad médica que actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores en relación con la capacidad de éstos, con las características y riesgos de su trabajo, el ámbito laboral y la influencia de este en su entorno, así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación, y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo”.
- Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL): Es el encargado de articular el sistema de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales a través de planes de salud ocupacional y prevención de riesgos al tiempo de atender los siniestros laborales por medio de las prestaciones de subsidio por incapacidad, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez y pensión de sobrevivientes.
- Con la Ley 1562 de 2012 se realizaron las siguientes modificaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, se ajustaron algunos conceptos, ya no se utiliza la nomenclatura ARP (Administradora de riesgos profesionales, en su reemplazo es ARL (Administradora de Riesgos laborales), ahora se habla de enfermedad Laboral y no profesional; la cobertura se extendió, se modificaron las multas, se creó la figura de inspectores de trabajo, los cuales se encargan de verificar las condiciones de trabajo de los empleados, entre otras.



Fuente: https://slidetodoc.com/presentation_image/1a08249aeb265b6eb2747bf3d09a089c/image-5.jpg



Fuente: elaboración propia.

ENTIDAD	PRINCIPIOS	BENEFICIOS	OBJETIVOS	CAMPO DE APLICACIÓN	PRESTACIONES
SOS	<ul style="list-style-type: none"> *Eficiencia *Solidaridad *Integralidad *Unidad *Participación 	<ul style="list-style-type: none"> *Accidente de trabajo. *Enfermedad laboral. *Pensión de vejez. *Pensión por muerte. *Pensión por invalidez. 	<ul style="list-style-type: none"> *Garantizar el acceso a los servicios de salud de un país. 	<ul style="list-style-type: none"> *Régimen contributivo *Régimen subsidio *Sisben *Régimen especial 	<ul style="list-style-type: none"> *Asistenciales *Económicas
SGRL	<ul style="list-style-type: none"> Prevenir Proteger Atender 	<ul style="list-style-type: none"> *Accidente de trabajo. *Enfermedad profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> *Establecer las actividades de promoción y prevención. *Mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora. *Fijar las prestaciones para la atención en salud de los trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> *Todas las empresas *Todos los trabajadores *Todos los sectores 	<ul style="list-style-type: none"> *Asistenciales *Económicas



DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

ENTIDAD	DERECHOS	RESPONSABILIDADES
SOS	<ul style="list-style-type: none"> *Los afiliados y beneficiarios tienen derecho a recibir atención en salud integral y de buena calidad dentro del plan obligatorio de salud. *Los usuarios tienen derecho a escoger libremente las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud de acuerdo con las posibilidades de oferta de servicios. *Los usuarios tienen derecho de participar en la organización y control de las instituciones a través de asociaciones de usuarios. *Los usuarios tienen derecho a recibir información sobre el tratamiento y el costo del servicio prestado. *Los usuarios tienen derecho a ser informados acerca de los servicios que ofrece su EPS. *Los usuarios tienen derecho a la atención de urgencia en todo el territorio Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> *Procurar el cuidado de su salud y la de su comunidad. Afiliarse con su familia al sistema General de Seguridad Social en Salud. *Facilitar el pago y pagar cuando le corresponda las cotizaciones y pagos obligatorios a que haya lugar. *Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y los ingresos base de cotización. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores a los que se refiere la ley. *Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de las instituciones y profesionales que presten atención en salud. *Cuidar y hacer uso racional de los recursos, de las instituciones, y de la dotación, así como de los servicios y prestaciones sociales y laborales. *Tratar con dignidad al personal humano que lo atiende y respetar la intimidad de los demás pacientes.
SGRL	<ul style="list-style-type: none"> *Contratar o conformar equipos de prevención de riesgos profesionales. *Contratación de personas naturales o jurídicas debidamente licenciadas por las Secretarías de Salud locales, para la prestación de servicios de salud ocupacionales a terceros. *Adquirir, facilitar o arrendar los equipos y materiales para el control de factores de riesgo en la fuente y en el medio laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> *Aceptar a todos los afiliados que soliciten vinculación a la ARL. *Asesoría básica para las empresas en cuanto al diseño del Programa de Salud Ocupacional. *Capacitación al VIGÍA y/o COPASST de las empresas afiliadas. *Fomento de estilos de vida saludables. *Campañas de educación, y prevención en ATEL. *Vigilancia y control a sus empresas afiliadas.

Fuente: elaboración propia.

En cuanto a responsabilidades no se puede desconocer que la corresponsabilidad existe en todas las áreas y no solo se tiene el derecho a tener salud o estar saludable sino como el derecho al disfrute de diversas facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, con los recursos que la sociedad disponga para el efecto entendiendo que todos son responsables con sus diferentes entes territoriales. Ello sin perder de vista que cada persona se desarrolla en diferentes contextos y el ámbito laboral se debe relacionar no solo en el área financiera sino en las decisiones que como empleador se tiene con sus trabajadores y en esta misma vía los trabajadores deben tener sus decisiones individuales que impactan positiva o negativamente en su salud.

A nivel país, Colombia se encuentra en la transitoriedad que no solo se debe buscar los hábitos saludables como prevención en la aparición de la enfermedad sino como una forma de mejorar la calidad de vida o mantener el estado de la enfermedad dado es el caso de enfermedades degenerativas que deterioran la calidad de vida y por ende la capacidad de trabajo de las personas, estableciendo la posibilidad de generar incentivos al autocuidado de la salud y pedagogía para que los individuos cuenten con las herramientas necesarias para ejercer este deber integrado las EPS, IPS, ARL en el ejercicio mismo de las libertades de cada una.